

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 16 DE AGOSTO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 30 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201500021.00 Ejecutivo Singular	Ricardo Barriga Pascagaza	María del Carmen Benavides Abril	12/08/2022	Requiere apoderado y parte actora
201600033.00 Ejecutivo de Alimentos	Liliana Patricia Castillo Ballén	Jorge Eduardo Bernal Bernal	12/08/2022	Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito
201800230.00 Ejecutivo de Alimentos	Concepción Bustos García	Luis Hernando Arévalo Téllez	12/08/2022	Decreta dictamen pericial, ordena comunicar
201800261.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	José Ernesto Forero Benavides	12/08/2022	Decreta medidas
201800263.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Ruperto Páez Gualteros	12/08/2022	Decreta medidas
201800376.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Gladis Carmenza Jiménez Martínez y Otro	12/08/2022	Decreta medidas
201900134.00 Ejecutivo Hipotecario	David Andrés Ariza Bulla	Manuela Yucelly Álvarez Acevedo	12/08/2022	Aprueba liquidación del crédito
201900242.00 Pertenencia - Verbal Sumario	Segundo Fernando Patiño Arana	Ayda Beatriz Cárdenas Cárdenas y Otros	12/08/2022	Fija audiencia y decreta pruebas
202000044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	herederos indeterminados de Lorenzo Benavides y Otros	12/08/2022	Agrega respuesta ANT, requiere curador Ad - Litem
202000186.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo	Liliana María Quintero Torres	12/08/2022	Agrega respuesta y otros
202100205.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Anyelo Amaya Velásquez	Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros	12/08/2022	Resuelve recurso de reposición - repone providencia anterior
202100211.00 Verbal Especial Ley 1561 de 2012	Carmen Elvira Tobar Ávila	Andre de Wasseige y Otros	12/08/2022	Agrega respuesta ANT, requiere curador Ad - Litem
202100234.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo	Julio César Mora Cortés	12/08/2022	Agrega respuesta y Otros
202100278.00 Ejecutivo Hipotecario	Fondo de empleados de Falcon Farmas (FEFALCON)	Neiber Alfonso Celis Artunduaga	12/08/2022	Agrega Respuesta ANT, requiere parte ejecutante
202200112.00 Sucesión Intestada	Benedicto Cortés Crespo	Cte: Arturo Cortés Gómez y otra (Q.E.P.D.)	12/08/2022	Rechaza demanda
202200113.00 Pertenencia	Luis Alfredo Velásquez Pirachican	José Ricardo Salas y Otros	12/08/2022	Admite demanda
202200137.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otros	Herederos indeterminados de Pio Garzón (Q.E.P.D.)	12/08/2022	Inadmite demanda
202200138.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otros	Herederos indeterminados de Pio Garzón (Q.E.P.D.)	12/08/2022	Inadmite demanda
202200139.00 Pertenencia	José Oliver Arango Gómez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros	12/08/2022	Inadmite demanda
202200140.00 Pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolívar	Herederos indeterminados de Dioselina Rodríguez (Q.E.P.D.)	12/08/2022	Inadmite demanda
202200141.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Gloria Lizeth Yolim Chiquiza Fandiño	12/08/2022	Libra Mandamiento de pago y Otros
202200143.00 Pertenencia	Ana Casas Casas y Otros	Alcira María Ramírez de Rodríguez	12/08/2022	Inadmite demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy dieciseis (16) de agosto del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 201500021 00

Demandante: Ricardo Barriga Pascagaza

Demandada: María del Carmen Benavides Abril

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con sustitución de poder. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la sustitución de poder **REQUIÉRASE** al abogado JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA para que lo suscriba (inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos (art. 5 Ley 2213 de 2022).

REQUIÉRASE a la parte actora para que informe a este Despacho respecto del cumplimiento de lo ordenado en proveído fechado ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201600033** 00

Demandante: Liliana Patricia Castillo Ballén

Demandado: Jorge Eduardo Bernal Bernal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la parte ejecutante solicitando pago de títulos que se encuentren a la orden en este asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

REQUIÉRASE a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito con el fin de determinar el estado actual de la obligación y determinar la suma que debe entregar este Despacho a la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez una vez vencido el término de traslado del avalúo presentado por la demandante; téngase en cuenta que el traslado se realizó en el micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0031AllegaAvaluo.pdf/31681407-9828-4557-bda4-6577b6210efc> . Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

TÉNGASE en cuenta que, durante el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, la parte pasiva guardó silencio.

No obstante, aunque la parte demandada no hizo observaciones y, como quiera que el Despacho no posee los conocimientos técnicos ni científicos para determinar el avalúo real del predio embargado y secuestrado, previo a adoptar la decisión conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** un dictamen pericial de oficio (artículo 230 del Código General del Proceso), cuyo objetivo principal será **determinar el avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-70600**. Así mismo, la pericia debe contener lo establecido en el artículo 226 ibidem y la identificación plena del inmueble, sus características externas (zona de ubicación, terreno, afectación de la normatividad del E.O.T., servicios viales y públicos) e internas (infraestructura, construcciones, linderos, servidumbres y servicios públicos domiciliarios); más un acápite de consideraciones avaluatorias y las consultas que se realicen para concluir.
2. Atendiendo a lo normado en el numeral 2 del artículo 48 del mismo estatuto, se comunicará a:

DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER quien podrá ser contactado al correo electrónico deanpaez55@gmail.com o al celular 3227895226.

LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA quien podrá ser contactado al correo electrónico luiskpise72@gmail.com o al celular 3153077185.

RAUL EDUARDO GARCÍA CUELLAR quien podrá ser contactado al correo electrónico gerencia@futurac.com.co o al celular 3102126944.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse a través de nuestro buzón electrónico institucional una vez en firme este proveído, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Por secretaria OFÍCIESE, solicitándose que, en la aceptación del cargo, indiquen donde reciben el pago de honorarios.

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

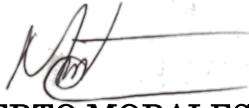
Radicado: N° 257724089001 **201800230** 00

Demandante: Concepción Bustos García

Demandado: Luis Hernando Arévalo Téllez

En virtud del artículo 167 del Código General del Proceso, se distribuye la carga de la prueba en partes iguales para los extremos de la litis, en consecuencia, pagará cada uno el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por concepto de honorarios provisionales al perito designado.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte ejecutante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, evidencia este Despacho que no le es viable jurídicamente acceder a su petición.

Sin embargo, cotejado el mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) con el Auto del veintinueve (29) de abril hogaño, se hace notorio que existe un error aritmético en el último proveído que debe ser corregido al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 ibídem.

En atención a lo anterior, el Despacho conforme al numeral 3° del artículo 446 ibídem, aprueba la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte activa en los siguientes términos:

CAPITAL	\$50.000.000.00
Intereses corrientes causados desde el 18 de septiembre de 2017 al 26 de marzo de 2019	\$20.366.710.00
Intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2019 al 10 de marzo de 2022	\$33.997.020.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$104.333.730.00

La presente liquidación de crédito queda aprobada con corte al 10 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento del traslado de las excepciones. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante se pronunció (folios 159 a 162).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Juzgado.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- Pruebas parte demandante:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.
Testimonios de: **JOSÉ GABRIEL JIMÉNEZ VARGAS, ALEXANDER ALONSO, CARLOS ORLANDO MANZERA JAIRO GOMEZ ROJAS** para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.
- Pruebas parte demandada:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Testimonios de: ÁLVARO MURILLO, SUSANA GUAQUETÁ, FLOR CARMENZA CÁRDENAS para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

En cuanto a la petición elevada por la togada de la parte demandada respecto a la prueba trasladada, este Despacho debe despachar favorablemente tal petición atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”

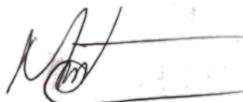
Al efecto, de las pruebas aducidas por la apoderada puede deducirse que tenía la carga de aportar las pruebas que refiere en su solicitud o, probar a este Despacho que desplegó las gestiones necesarias para la obtención de los mismos, situación última que no puede tampoco aplicarse al caso en concreto toda vez que no reposa en el expediente prueba de ello. Consecuencia de ello, este Despacho **se abstiene** de practicar las pruebas contenidas en el acápite denominado **“PRUEBA TRASLADADA”** contenido en la contestación de la demanda obrante a folios 133 a 145.

- De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Inspección Judicial al predio con folio de matrícula inmobiliaria No176-163924 de la ORIP de Zipaquirá, a fin de identificar el predio e indagar acerca de los hechos objeto de la presente demanda, sobre todo en lo que corresponde al área que es objeto de pertenencia, conforme al numeral 9º artículo 375 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la curadora ad litem. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (folios 137 a 145), para los fines procesales pertinentes.

Visto el memorial allegado por la *Curadora Ad-Litem* doctora Karen Andrea Velásquez Cifuentes (folios 134 a 136), **REQUIÉRASE** a la togada a fin de que aporte a este Despacho documento en el que se pueda verificar el pago efectivo del recibo aportado en su escrito.

Una vez allegada la respuesta de la abogada, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito contentivo de recurso de reposición por parte del apoderado de la parte pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del Auto fechado primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia concentrada en el presente asunto.

Solicita el recurrente reponer el proveído indicado en párrafo anterior aduciendo que no se tuvo en cuenta la excepción de mérito propuesta en la contestación de la demanda respecto de JOSE DEL CARMEN RUIZ, EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA Y ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso en concreto al revisar lo expuesto por el togado en el recurso objeto de decisión, evidencia este Despacho que se incurrió en un error al citar a audiencia concentrada sin requerir a la parte demandada a dar cumplimiento de acuerdo con la norma en lo que concierne a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.

Consecuencia de ello, encuentra este Despacho que le asiste razón al recurrente y, en consecuencia, se repondrá el proveído recurrido, ordenando a los demandados JOSE DEL CARMEN RUIZ, EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA Y ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6° y 7° de la norma ya citada en párrafo anterior.

Téngase en cuenta que el aquí recurrente aportó con la contestación de la demanda el Certificado Especial respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-176823 conforme al numeral 5° ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

1. **REPONER** el proveído fechado primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **ORDENAR** la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.
3. **CUMPLIDO LO ANTERIOR EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.
4. **INFORMAR** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la ANT y Otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (folios 236 a 284), para los fines procesales pertinentes.

Visto el memorial allegado por la *Curadora Ad-Litem* doctora Kareen Andrea Velásquez Cifuentes (folios 285 a 287), **REQUIÉRASE** a la togada a fin de que aporte a este Despacho documento en el que se pueda verificar el pago efectivo del recibo aportado en su escrito.

Una vez allegada la respuesta de la abogada, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202100178** 00
Demandante: Fondo de Empleados de FALCON FARMS (FEFALCON)
Demandado: Neiber Alfonso Celis Artunduaga

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con nota devolutiva de la ORIP y Otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos respuesta recibida de la Unidad de Víctimas (folios 236 a 237), para los fines procesales pertinentes.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 331 a 335) para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que de cumplimiento en lo concerniente a la notificación a la parte demandada atendiendo lo dispuesto en proveído fechado veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado oportunamente. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidencia este Despacho que, dentro del término la apoderada allegó escrito de subsanación (folios 60 a 63), sin embargo, al revisar si se cumplió con el requerimiento realizado en el Auto anterior, se hace notorio que, pese a que aportó el avalúo del predio, no cumplió con la carga de determinar la cuantía en el presente asunto, conforme al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia y por no cumplir con la carga procesal impuesta dentro del término dispuesto, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ PIRACHICÁN, a través de su apoderado judicial, en contra de JOSÉ RICARDO SALAS, CLAUDIA MILENA RIVERA, IGNACIO GUACANEME, ADONIDA HERNÁNDEZ GUACANEME, MARÍA ASCENSIÓN GUACANEME DE ZABALA, así como contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ALBERTO MÉNDEZ RODRÍGUEZ Y LUIS GUILLERMO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y, contra de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CHITIVA ALTO DEL MUNICIPIO DE SUESCA en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 9891, ubicado en la vereda Chitiva Alto de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

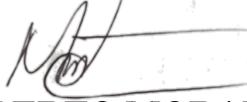
CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JAIME CORTÉS MORILLO para actuar en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 14 de agosto de 2022.

Atendiendo a la solicitud elevada por el togado y visto que se está tramitando el certificado especial para el presente asunto, **oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin que remita el documento a este Despacho para que haga parte del expediente, a costa de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del asunto.
3. INDÍQUESE la dirección de los testigos conforme al artículo 212 ibídem o dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del asunto.
3. INDÍQUESE la dirección de los testigos conforme al artículo 212 ibidem o dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble de mayor extensión.
3. Así mismo, plano del terreno con linderos con cédula catastral de los colindantes y coordenadas, al igual que el área, tanto del predio de mayor extensión, como del que se segregaría de aquel, precisando con qué área quedaría el de mayor extensión luego de la segregación.
4. ACLÁRESE lo concerniente en cuanto a la norma por la que se va a surtir el presente asunto, teniendo en cuenta que, tanto en los fundamentos de derecho de la demanda como en la Competencia, refiere el artículo 375 del Código General del Proceso y a su vez cita la Ley 1564 de 2012.
5. INDÍQUESE la dirección de los testigos conforme al artículo 212 ibídem o dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
6. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 14 de agosto de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
3. INDÍQUESE la dirección de los testigos conforme al artículo 212 ibidem o dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el Certificado de libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
3. ACLÁRESE si el predio objeto de usucapión se encuentra dentro de uno de mayor extensión, atendiendo a lo indicado en la transcripción de los linderos. Si ello es así (si se segrega de uno de mayor extensión) deberá aportar plano del terreno con linderos con cédula catastral de los colindantes y coordenadas, al igual que el área, tanto del predio de mayor extensión, como del que se segregaría de aquel, precisando con qué área quedaría el de mayor extensión luego de la segregación.
4. INDÍQUESE la dirección de los testigos conforme al artículo 212 ibidem así como el objeto de la prueba o, dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
5. INDÍQUESE la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022.
6. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 14 de agosto de 2022.